

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Expediente: 384/2011

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 384/2011, promovido por usuario registrado como Información y participación ciudadana A.C. en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintinueve (29) de junio de dos mil once, el ciudadano presentó una solicitud de información con número de folio 00283011, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

"Copia del Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011; programas y programación de acciones para el mismo período; objetivos y metas por programa; reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) del 1º de enero al 30 de junio de 2011; plantilla de personal y puesto de cada uno, de la Dirección General de Atención Ciudadana".

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha ocho (08) de agosto del año dos mil once, el sujeto obligado notificó al ciudadano solicitud de prórroga en los siguientes términos:

... Derivado de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha quince (15) de agosto del año en curso, el Ayuntamiento de Torreón emitió respuesta en los siguientes términos.

...

Estando En tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila una vez realizada la búsqueda en la Dirección de Atención Ciudadana, a través del Director General, Lic. José Ignacio Maynez Varela remite información referente a su solicitud mediante oficio, el cual consta de 121 fojas útiles, mismas que se anexan al presente.

Adjunta en 123 fojas la información a que hace referencia.

CUARTO. RECURSO. En fecha treinta (30) de agosto del año dos mil once. El solicitante presentó recurso de revisión en los siguientes términos.

No proporciona copia de la plantilla de personal.

QUINTO. TURNO. El día treinta (30) de agosto del presente año, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 384/2011, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1129/11. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil once, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 384/2011, interpuesto por usuario registrado como Información y participación ciudadana A. C. al Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para

que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día cinco (05) de agosto del año dos mil once, se envió el oficio número ICAI/1183/2011 al Ayuntamiento de Torreón para efectos de notificación del recurso de revisión, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha veintidós (22) de septiembre del año en curso, venció el plazo para que el Ayuntamiento de Torreón emitiera contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha trece (13) de septiembre del año en curso. Hasta la fecha el sujeto obligado no emitió respuesta alguna.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que

se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil once presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud el día quince (15) de agosto del año dos mil once, previa solicitud de prórroga.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dieciséis (16) de agosto del año dos mil once, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día seis (06) de septiembre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día treinta (30) de agosto de dos mil once, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada le fue proporcionada a la solicitante de forma completa de acuerdo al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El hoy recurrente solicitó lo siguiente:

1. Copia del Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011;
2. Programas y programación de acciones para el mismo período;
3. Objetivos y metas por programa;
4. Reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) del 1º de enero al 30 de junio de 2011;
5. Plantilla de personal y puesto de cada uno, de la Dirección General de Atención Ciudadana”.

En respuesta, el Ayuntamiento de Torreón le proporciona en 123 fojas información relativa a la Dirección General de Atención Ciudadana.

Derivado de lo anterior el recurrente se inconformó con la respuesta exponiendo que no se le proporciona el punto cinco de la solicitud, consistente en la plantilla del personal de la Dirección General de Atención Ciudadana, por lo que nos avocaremos al estudio de la presente causa a efecto de establecer si el punto número cinco de la solicitud le fue entregado al recurrente.

SÉPTIMO. Para efectos de nuestro estudio se establece en primer término el fundamento legal que nos señala cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Artículo 111 La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

A partir de dicho dispositivo legal se procede a analizar la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón.

El sujeto obligado proporcionó al ciudadano, archivo electrónico que consta de ciento veintitrés (123) fojas, el cual contiene información de la Dirección de Atención Ciudadana, en virtud de lo cual se procedió a analizar cada una. Advirtiéndose que en la foja 62 del archivo electrónico, adjunta la plantilla de la Dirección en cuestión, misma que se plasma en la presente resolución.

301.001- PLANTILLA DE PERSONAL

TORREÓN
 gobierno municipal

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TORREÓN COAHUILA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

FECHA: _____ DE _____ DE _____
 FOLIA No. _____ DE _____

NOMBRE	PUESTO	FECHA DE INGRESO	PRECEPCIÓN MENSUAL	SUELDO BASE	COMPENSACIONES	OTRAS PRESTACIONES	TIPO PLAZA	OBSERVACIONES
MAURICIO SERNA JUANA PATRICIA	CAPTURISTA	05/04/1991					N	
GUERRERO LOPEZ ENRIQUE	CAPTURISTA	05/02/1993					N	
DAZ ANTONIO BRISSA MARIS	SECRETARIA	15/04/1996					N	
DOVALI MORA MARIA DEL ROSARIO	CAPTURISTA	15/01/2001					N	
CHAVEZ MARTINEZ SARA CATALINA	OPERADOR DE RADIO	01/01/2010					N	
LUJANES NAVARRETE DE ALBA BALBIS NAZULIA SOFIA	OPERADOR DE RADIO	01/01/2010					N	
RINDUOSA VARGAS BEATRIZ MONSERRAT	COORDINADORA D.T.	01/01/2010					N	
HERNANDEZ CANVE CINTHA	CAPTURISTA	01/01/2010					N	
FUENTES LOPEZ MAYELA	CAPTURISTA	01/01/2010					N	
CALAMADO ALVAREZ ANA KAREN	CAPTURISTA	01/01/2010					N	
ALBA CARINA GOMEZ CABELLO	OPERADOR DE RADIO	01/01/2010					N	
MEDRANO GARCIA SILVIA PATRICIA	OPERADOR DE RADIO	01/01/2010					N	
MARTINEZ GARCIA MARIA ROSA	OPERADOR DE RADIO	01/01/2010					N	
GONZALEZ GARCIA KARINA ESMERALDA	OPERADOR DE RADIO	01/01/2010					N	
GOMEZ GARCIA MARIA ANTONIETA	OPERADOR DE RADIO	01/01/2010					N	
REYES GARCIA VANETH CAROLINA	AUXILIAR GENERAL	01/01/2010					N	
MENDOZA ARROYO SANDRA YESSERA	OPERADOR DE RADIO	01/01/2010					N	
COBAN CLARITE MARLENE AZUCENA	OPERADOR DE RADIO	01/01/2010					N	
BEZOUER RODRIGUEZ GOMEZ	COORDINADOR ADMIN.	01/01/2010					N	
MARTHA LETICIA ESPELETA MORALES	ASISTENTE	01/01/2010					N	
GRACIELA RANGEL GARCIA	ASISTENTE	01/01/2010					N	
GONZALEZ LOPEZ ROBERTO	BRIGADISTA	01/01/2010					N	
FLOR ARQUIMEDE VICUNA	ASISTENTE ADMIN.	01/01/2010					N	
GUILLERMO COVARRUBIAS CASTRO	DIRECTOR	01/01/2010					N	

Para efectos de identificación de claves de nombramiento se señalan lo siguiente:
 N=E Ingreso de Coahuila
 S=E Ingreso Sincultado a través de SUSTEPAT
 C=Empleado Sincultado a través de SUSTEPAT

ELABORACION: LIC. BECQUER RODRIGUEZ GOMEZ APROBACION: ING. GUILLERMO COVARRUBIAS CASTRO PTE. MUNICIPAL LIC. EDUARDO OLMOS C.

Derivado de lo anterior este Instituto considera que se ha garantizado así el derecho constitucional de acceso a la información pública al proporcionar el sujeto obligado cada uno de los puntos solicitados por el ciudadano. En consecuencia, es procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 y 127 fracción II de la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos que tiene el ciudadano a efecto de que si desea conocer alguna otra información específica del Ayuntamiento de Torreón, realice nuevamente una solicitud de información.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **confirma** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Torreón, en términos del considerando séptimo.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos que tiene el ciudadano a efecto de que si desea conocer alguna otra información específica del Ayuntamiento de Torreón, realice nuevamente una solicitud de información.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día viernes veintitrés (23) de septiembre de dos mil once, en la ciudad de Acuña, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

SOLO FIRMAS



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO